

Responder

Eliminar

No deseado

Bloquear

...

RESPUESTA DEMANDA DE RECONVENCIÓN / PROCESO #11001311002220210041500

AC

Augusto Cabrera <aucabrera2@gmail.com>

Lun 13/12/2021 16:22

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: jose_gabriel_c@hotmail.com

Documento14 11122021...
168 KB

Cert Trad Clío AMPA.pdf
534 KB

CERTIF LABOR 112021 A...
64 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (904 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

👍

↩

⏮

➡

...

Sres.
JUZGADO 22 DE FAMILIA

Buenas tardes; me permito anexar respuesta al Proceso en asunto y anexos.

Atentamente,
Augusto Cabrera Bayona
CC 7167687

Responder

Responder a todos

Reenviar

Señor:
JUEZ 22 de FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION.
2021-00415 DIVORCIO
DDO: ANGELICA MARIA PUENTES AVILA
DTE: AUGUSTO CABRERA BAYONA

JOSE GABRIEL CARVAJAL DURAN, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor AUGUSTO CABRERA BAYONA, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar que doy contestación a la demanda referida en tiempo de acuerdo a los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

primero: Es cierto

segundo: Es cierto

tercero: No sé, no me consta

cuarto: NO es cierto esta afirmación por de mas es mentirosa y temeraria, ya que debe tenerse en cuenta que en el historial de Augusto Cabrera jamás ha existido una queja siquiera ante el CAI, o ante la comisaria de familia o una denuncia penal por violencia intrafamiliar, y la señora Angélica es la que ha incumplido con todos los deberes que la ley le impuso en el momento de contraer nupcias con Cabrera y como padre el señor Cabrera siempre ha estado muy pendiente de todas las cosas de su hija desde el colegio, la manutención, la salud y demás deberes que existen para cuando se es un buen papa, pero que demuestre que mi cliente incurrió en esas causales.

quinto: NO es cierto, En cuanto al abandono del lecho conyugal, se aclara que fue Angelica Puentes quien incurrió en este acto en octubre 2019 con previa manifestación verbal en conversación y en presencia de la hija de los dos; en dicha conversación manifestó su decisión de trasladarse de habitación mientras se solucionaban las diferencias maritales y para lo cual adquirió un colchón para utilizar en una cama auxiliar de otra habitación del apartamento.

sexto: NO es cierto La fecha en la que Augusto Cabrera se muda de hogar fue el día 25 de enero 2020, esto debido a las situaciones y conversaciones que a continuación se manifiestan:

- El día 8 de Diciembre 2019 Augusto Cabrera solicita tener una conversación con Angelica Puentes en un café del CC Mazurén para volver a tratar el tema asociado al matrimonio; en dicha conversación ella manifiesta que definitivamente no quiere continuar con la relación y que ya tiene un abogado realizando un acuerdo para el divorcio, ante esto le entrega una tarjeta de presentación del abogado Cesar Hernando Castrillón Triana y pide que se establezca una comunicación con el mismo para tratar estos temas.
- En la semana del 09 de Diciembre 2019 Augusto Cabrera solicita a Angelica Puentes el 50% del pago de impuestos de valorización en donde inicialmente se evidencia por parte de ella aceptación al respecto; sin embargo, Angelica Puentes aprovecha dicha conversación para solicitar permiso para llevar a la hija de los dos a un "encuentro espiritual de chamanismo",

a lo cual Augusto Cabrera manifiesta que no tiene su aprobación para esto dado que la hija es menor de edad y no había claridad a que tipo de evento asistiría y con qué personas. Al finalizar esta conversación Angelica Puentes cambia su decisión de aportar el cincuenta por ciento para pago de impuestos de valorización utilizando gritos, groserías y términos inapropiados.

- En días posteriores a la conversación mencionada en el punto anterior, Augusto Cabrera sale a vacaciones de su empleo y decide viajar para visitar a su familia en Boyacá y posteriormente viajar al Eje Cafetero en un lapso de 3 semanas; al regresar toma la decisión de mudarse del hogar debido a que Angelica Puentes había manifestado que no continuaría con la relación y que la convivencia cada día era más insoportable.
- Respecto al retiro de algunos muebles y enseres en ningún momento Augusto Cabrera obligó a Angelica Puentes a firmar una autorización, este documento fue firmado de común acuerdo y para efectos de autorizar la salida del conjunto; es importante aclarar que lo que se retiró fue para uso de una habitación de una persona teniendo en cuenta que Augusto Cabrera debía buscar un lugar donde vivir e incurrir en gastos de todo lo que conlleva amoblar y adecuar un apartamento (mobiliario y electrodomésticos).

Es totalmente falso que Augusto Cabrera exigía a Angelica Puentes el aporte del cincuenta por ciento de los gastos familiares; al contrario, en ningún momento se aprovechó de su estabilidad laboral ya que no es un alto ejecutivo en su empleo; los gastos totales familiares eran asumidos en aproximadamente un ochenta por ciento por Augusto Cabrera sin exigir nada adicional.

También es falso que hubiese existido conducta agresiva ni agresión verbal por parte de Augusto Cabrera el día que decide mudarse de vivienda; respecto a lo asociado a la brujería, sí se sostuvo una conversación telefónica en el mes de Diciembre 2019, en la cual Angelica Puentes solicita nuevamente el permiso para llevar a su pequeña hija a un "encuentro espiritual de chamanismo", en dicha conversación Augusto Cabrera le advierte que tiene conocimiento de las actividades en las que está involucrada incluida la brujería (literatura, textos, películas e indumentaria) y que definitivamente no tiene permiso para llevar a la hija a dicho encuentro.

En cuanto a las llegadas tarde por parte de Angelica Puentes, se debe aclarar que Augusto Cabrera tomó nota de estas llegadas al amanecer debido a que hubo un notorio cambio en sus comportamientos y que a su vez ya se sospechaba de sus relaciones extra matrimoniales; adicional a esto su pequeña hija notaba esta clase de situaciones.

Además, respecto a su comportamiento como madre y esposa, en los últimos años se evidenció un notorio cambio y descuido por lo siguiente:

- La mayoría de los fines de semana no se encontraba en el hogar, ya que dedicaba su tiempo a actividades como Constelaciones Familiares, chamanismo, lectura del tarot, etc.
- En actividades asociadas a educación y recreación de la hija de los dos, Angelica Puentes solicitaba que Augusto Cabrera hiciera este acompañamiento y nunca dedicaba tiempo para esto.
- Durante muchos años las funciones de Angelica Puentes como madre fueron delegadas a Augusto Cabrera y a la abuela materna de la hija de los dos.
- Todo lo relacionado con suministro de alimentación, educación, salud, recreación, ropa y calzado de la hija de los dos estaba en responsabilidad

de Augusto Cabrera ya que Angelica Puentes había descuidado todos los aspectos.

Ahora bien, Angelica Puentes manifiesta agresiones verbales y psicológicas, lo cual es totalmente falso, y no hay ningún soporte y/o evidencia de que esto fuera así; ¿porque no se acudió ante una autoridad competente para reportar dichos maltratos?

séptimo: NO es cierto, ya que Angélica de común manifestó que no quería seguir con la relación, entonces a que habría de volver salvo visitar a la hija

octavo: NO es cierto, Augusto Cabrera siempre respondió por todos los gastos del hogar y con esos hechos mal intencionados lo que están tratando es de incidir es buscar el error del despacho

noveno: NO es cierto el señor Cabrera es el que realiza toda la manutención del hogar, y de paso dejar totalmente en claro que el salario que gana no supera los SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS y no como pretenden hacerlo ver que gana más de QUINCE MILLONES, situación que es toda una falacia de parte de Angélica.

decimo: La señora Angélica Puentes realmente devenga mensualmente la suma de \$6.319.833 por Contrato con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR.

décimo primero: NO es cierto; soy simplemente un empleado más del banco, donde mi salario como ya lo mencioné es de \$8.119.211, que luego de las deducciones de Prestaciones Sociales y Retefuente por \$1.255.150 queda en \$6.864.061 y no como de manera mal intencionada lo pretende hacer ver la señora Angélica. No son alimentos de baja calidad; el mercado lo hago en Almacenes JUMBO y se lo envió a su domicilio.

décimo segundo: Eso no es cierto; si contribuyo con los gastos de la niña.

décimo tercero: NO es cierto, que lo demuestre la señora Angelica; el señor Cabrera nunca ha tenido una anotación ante ninguna autoridad, si eso fuera así como lo manifiesta la señora Angélica ella lo habría denunciado o por lo menos lo habrían citado a la comisaria de familia, situación que nunca se hizo porque Angélica está mintiendo.

Décimo cuarto: NO es cierto, que la manutención de nuestra hija estuviera en manos de Angélica, yo siempre estaba pendiente de todas las cosas de la niña, no solo la manutención sino las tareas y todos los gastos y salidas al parque que se realizaran.

Décimo quinto: NO es cierto, desde el año 2019, luego de una conversación que tuve con Angelica se decidió que ella ya no quería continuar con la relación por lo cual no es verdad que tuviéramos relaciones sexuales, o le exigiera porque ya no teníamos nada solo dormir bajo el mismo techo.

Decimo sexto: NO es cierto vuelvo y le repito que no teníamos ningún tipo de contacto físico mucho menos sexual, desde que inició la crisis.

Décimo séptimo: NO es cierto, ella no se sentía menospreciada como lo pretende hacer ver Angelica, ya que ella misma fue la que dijo que no quería seguir con la relación.

Décimo octavo: NO es cierto jamás hablábamos de psicólogo o ayudas profesionales, es más ni la palabra nos la dirigíamos.

Decimo noveno: NO es cierto, mientras viví bajo el mismo techo siempre fui yo quien respondió por todas las cosas del hogar.

Vigésimo: NO es cierto, mientras viví bajo el mismo techo yo respondí por todas las cosas del hogar y cuando salí seguí respondiendo por las cosas de la casa y lo más importante por todos los gastos de la niña.

Vigésimo primero: NO es cierto, yo corría con todos los gastos, como un esposo y buen padre lo deben hacer

Vigésimo segundo: NO es cierto, yo siempre cubrí todos los gastos del hogar y de los paseos

Vigésimo tercero: NO es cierto, repito de nuevo, los gastos de mi hogar eran asumidos por mí siempre y si había alguna salida con cualquiera de las familias yo

corría con los gastos de mi familia y el resto corría con sus propios gastos. Porque yo no soy rico ni un alto ejecutivo del banco yo soy un empleado común y corriente.

Vigésimo cuarto: NO es cierto, eso sería lo ideal que los dos padres corrieran con los gastos, pero la señora Angelica así estuviera trabajando nunca tenía plata.

Vigésimo quinto: NO es cierto, Angelica así estuviera trabajando nunca tenía plata, quien sabe qué hacía con su salario.

Vigésimo sexto: NO es cierto, mentirosos y carente de toda la verdad, yo siempre sostuve mi hogar y siempre le ayudé en todo lo que mis recursos podían.

Vigésimo séptimo: es cierto

Vigésimo octavo: NO es cierto. Angelica recibió realmente \$27 millones, no \$20 millones como afirma. Jamás le se le dijo que no tenía derecho a esos recursos.

Vigésimo noveno: NO es cierto ya que si era un bien propio para que le iba a pedir para que pagara obligaciones de mi bien.

Trigésimo: NO es cierto, siempre todos los recursos que se conseguían era para el beneficio de la familia.

Trigésimo primero: No es cierto ella siempre tuvo la oportunidad de buscar empleo y de mejorar en lo que hacía, y jamás fue subyugada como lo pretende hacer ver la señora Angélica.

Trigésimo segundo: No es cierto ella siempre compraba lo que nos gustaba a todos.

Trigésimo tercero: NO es cierto, repito siempre se compraba suficiente para los tres, y de lo que nos gustaba para que estuviéramos siempre conformes.

Trigésimo cuarto: NO es cierto, los dineros son usados para el beneficio de todos.

Trigésimo quinto: Es cierto

Trigésimo sexto: Es cierto

Trigésimo séptimo: NO es cierto, yo aportaba todo para la casa y para los gastos de mi hija y sigo respondiendo de la misma forma.

Trigésimo octavo: NO es cierto, que se pruebe.

Trigésimo noveno: NO es cierto, el buen trato siempre reinó en el hogar.

Cuadragésimo: NO es cierto, siempre la convivencia fue buena.

Cuadragésimo primero: NO es cierto, siempre mi trato hacia Angelica y toda su familia ha sido muy bueno, trata de inducir al error al despacho con aseveraciones carentes de legalidad y mal intencionadas.

Cuadragésima segunda: NO es cierto, cuando salí de la casa para que Angelica viviera con mi hija en ese predio, fue en buenos términos.

Cuadragésima tercera: NO es cierto, el derecho a la intimidad nunca fue vulnerado porque ese computador me pertenecía y en muchas oportunidades era utilizado por el o por mi cliente, lo que pasó fue que la señora PUENTES tuvo un descuido y dejó abierta su red de WhatsApp, y con solo abrir la tapa de la laptop se abrió toda esa cantidad de notas donde los sentimientos de mi cliente fueron vulnerados de la manera más baja como se puede atentar contra un ser humano.

Cuadragésima cuarta: NO es cierto, ya que como lo mencione en la respuesta anterior ese equipo laptop era de mi propiedad pero usados por los dos, pero ella olvido cerrar el WhatsApp y por eso estamos en este episodio de la vida de estas dos personas.

Cuadragésima quinta: NO es cierto, mi cliente por ser propietario de ese equipo podía abrirlo y usarlo cuando quisiera, ya que no era usado solo por la señora Angelica, por lo cual está equivocado en el hecho de no poder usar esa laptop y no hubo necesidad de fisgonear, registrar, leer o acceder a sus cuentas ya que solo con abrir el equipo y al no estar cerrada la cuenta esta se abrió y se pudo establecer en que andaba la señora Angelica.

Cuadragésima sexta: NO es cierto, quien querría que fuera pillado haciendo cosas que van en contra de la moral y buenas costumbres y en contra de las reglas de un matrimonio.

Cuadragésima séptima: NO es cierto, se considera que deben de ser usadas para demostrar la infidelidad de la señora y que quien falló para que esta relación no continuara y estuviera en el estado en que se encuentra es responsabilidad de ella, hasta el punto de tener que el señor Augusto tener que visitar con regularidad a un

13

Psicólogo por el estado emocional alterado que le dejó el haber descubierto esas desafortunadas notas.

Cuadragésima octava: NO es cierto, con esa conducta la señora Angelica decidió con su actuar inmoral dar por terminado con el matrimonio y de paso con el dolor de la hija de no poder ver a sus padres unidos como cualquier pareja.

Cuadragésimo noveno: No es cierto, que se pruebe.

Quintoagésimo: No es cierto, ninguno quería tener relaciones con el otro, desde que inició la crisis.

Quintoagésimo primero: la relación de ese hogar, desde hacía mucho tiempo se había terminado, ya que ni ella ni yo deseábamos tener relaciones sexuales.

Quintoagésimo segundo: el listado se hace para demostrar que la señora hacía actividades que aún son reprochadas por la sociedad.

Quintoagésimo tercero: jamás se le reprochó, ya que si llegaba o no llegaba a su casa.

Quintoagésimo cuarto: No es cierto, simplemente yo llegando a mi casa a las 6 pm de trabajar a ver a mi hija y ella llegando en la madrugada

quintoagésimo quinto: No es cierto, jamás se le dijo a la hora que tenía que llegar.

quintoagésimo sexto: No es cierto, que se demuestre.

quintoagésimo séptimo: No es cierto, demuéstrelo

quintoagésimo octavo: No es cierto, ella tiene la vida resuelta desde antes de la radicación de la demanda.

quintoagésimo noveno: NO es cierto, demuéstrelo

sexagésimo: No me consta, pero todo lo de la niña lo solvento

sexagésimo primero: No sé, no me consta

sexagésimo segundo: Los gastos de la niña serán de acuerdo a lo que ordene el despacho.

sexagésimo tercero: No es cierto, yo a mi hija le voy a aportar todo lo que ella necesite

sexagésimo cuarto: No es cierto yo le apporto a la niña todo lo que necesite

sexagésimo quinto: No es cierto y además se debe tener en cuenta que de manera mal intencionada mencionan que mis recursos en el sitio de mi trabajo supera las 15 millones cuando yo soy un empleado como cualquier otro de salario medio,

sexagésimo sexto: No es cierto, la señora como está demostrado por la demanda de reconvención, la señora es profesional y trabaja por contratos con la Alcaldía Mayor y con otras entidades del gobierno local, no tiene ningún tipo de incapacidad que haga inferir que necesita ayudas económicas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. SE ACEPTA PARCIALMENTE se acepta el divorcio, mas no las causales ya que la parte actora no presentó pruebas en derecho para tal solicitud.

SEGUNDA: NO SE ACEPTA ya que el señor AUGUSTO CABRERA BAYONA no es el causante de la presente acción.

TERCERA: SE ACEPTA

CUARTA: NO SE ACEPTA, YA QUE LA MENOR ESTARA MEJOR CUIDADA POR SU PROGENITOR SEÑOR AUGUSTO CABRERA

QUINTA: NO SE ACEPTA, ACATAREMOS LA DETERMINACION DEL DESPACHO.

SEXTA: NO SE ACEPTA, YA QUE EL PADRE ESTA SOLICITANDO LA CUSTODIA POR LO CUAL NOS ACOGEMOS A LO QUE DISPONGA EN JUZGADO.

SEPTIMA: NO SE ACEPTA, YA QUE LA SEÑORA ANGELICA GANA MAS INCLUSO QUE MI CLIENTE.

OCTAVA: NO SE ACEPTA, YA QUE EL DAÑO Y LOS PREJUICIOS MORALES Y SICOLOGICOS FUERON OCASIONADOS POR LA SEÑORA ANGELICA PUENTES.

NOVENA: NO SE ACEPTA, YA QUE LA INDEMNIZACION DEBE PAGARLA ES ANGELICA ADEMAS NO LOGRARON DEMOSTAR NINGUN TIPO DE DAÑO

DECIMA: NO SE ACEPTA,

PRETENSIONES

Con base en los anteriores elementos facticos de la manera más respetuosa solicito a su señoría lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante sentencia se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores AUGUSTO CABRERA y señora ANGELICA MARIA PUENTES, por la causal 1, 2 y 3 del Art 154 del Código Civil Colombiano. Ley 25 de 1992 Art 6.

SEGUNDO: Que se declare Cónyuge culpable a la señora ANGELICA MARIA PUENTES, como causante de la ruptura de la unidad familiar y haber incurrido en las causales contempladas en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: Fijar como cuota INDEMNIZATORIA a favor del señor AUGUSTO CABRERA y a cargo de ANGELICA PUENTES por ser cónyuge culpable del divorcio la suma mensual de UN MILLON DE PESOS (\$1.900.000) mensuales.

CUARTO: Que se conceda la custodia de la menor a su progenitor señor AUGUSTO CABRERA

QUINTO: Declarar disuelta la sociedad conformada entre los señores AUGUSTO CABRERA y señora ANGELICA PUENTES, y ordenar su liquidación por los medios de ley.

SEXTO: Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los ex-cónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

OCTAVO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte opositora.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

La demandante menciona sin argumentación las causales para el divorcio contempladas en el Art 154 Numerales 3 y 4 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones, lo que permita debatir, por lo contrario se limita el apoderado a realizar afirmaciones sin argumentos o soportes como es, querellas, demandas, denuncias o sentencias, además que no presenta prueba alguna de la supuesta embriaguez Malos tratos, agresividad etc, habitual del señor AUGUSTO CABRERA. Ni mucho menos de la separación de cuerpos cuando esta fue decidida entre la pareja, hubo un consentimiento entre las partes; por la falta de pruebas en derecho esta llamada a prosperar la presente excepción.

EXCEPCION GENERICA

De la amañera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se practiquen las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte: Se cite y se haga comparecer a su despacho a la Señora **ANGELICA MARIA PUENTES AVILA**, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.
2. Testimonios: Se sirva fijar fecha y hora para que comparezcan a declarar sobre la existencia de la relación existente entre los conyugues a los siguientes testigos:
 - a. **LAURA AMAYA CABRERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, residenciada en la Calle 128 # 48-26 Apto. 3-402, de la ciudad de Bogotá, celular 3014614508, quien depondrá acerca de los hechos de la demanda.
 - b. **NUBIA AMAYA OCHOA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, residenciada en la Carrera 69 D # 24-15 Torre 42 Apto.401 de la ciudad de Bogotá, Celular 3114987887, quien depondrá acerca de los hechos de la demanda.
 - c. **ANA ISABEL CABRERA BAYONA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, residenciada en la Carrera 4 A # 10-48, Barrio El Vergel, Guayatá, Boyacá, teléfono 3222168881, quien depondrá acerca de los hechos de la demanda.
 - d. **ANDRÉS AMAYA CABRERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, residenciada en la Carrera 2 # 40-45, Apto. 505, Tunja; teléfono 3204737580, quien depondrá acerca de los hechos de la demanda.

3. Documentales:

certificado laboral de ANGELICA PUENTES

certificado laboral de AUGUSTO CABRERA

certificado de tradición de un vehículo que presuntamente es de angélica puentes

ANEXOS

1. Pruebas documentales anunciadas.

COMPETENCIA

Debe dársele el trámite de un proceso verbal. Por la naturaleza del proceso y por el domicilio de las partes, es usted Señor Juez competente para conocer del mismo.

NOTIFICACIONES

Recibiré Señor Juez notificaciones en su despacho, en mi oficina ubicada en la Transversal 60 No. 119-30 oficina 215 de la ciudad de Bogotá o a través del correo electrónico: josecarvajal312@yahoo.es.

Mi poderdante AUGUSTO CABRERA, en la Carrera 54 No. 152 A – 50 INTERIOR 5 Apto. 403 de la ciudad de Bogotá, mail: aucabrera2@gmail.com

La demandada ANGELICA PUENTES, en la Carrera 54 No. 152 A – 50 INTERIOR 5 Apto. 403 de la ciudad de Bogotá, mail: angiepuentesa@gmail.com

Sírvase señor Juez dar trámite a la presente demanda.

Atentamente,



JOSE GABRIEL CARVAJAL DURAN
C. C. No. 91240297 de Bucaramanga
T. P. No. 136062 del C. S. de la J.



40

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902199523

El vehículo de placas IFU767 tiene las siguientes características:

Placa:	IFU767	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2016
Color:	GRIS ESTRELLA		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	G728Q212998
Chasis:	9FBBB8305GM888637	Línea:	CLIO STYLE
VIN:	9FBBB8305GM888637	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1149	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	28/07/2015

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902015000095242 con fecha de importación 15/05/2015, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

No registra actualmente

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: BANCO FINANADINA S.A. BIC

Propietario(s) Actual(es)

MONICA MARCELA PUENTES AVILA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1075221797.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





MINTRANSPORTE

PLACA: IFU767

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902199523

10/10/2016 De MARIA PAULA AVILA BARRETO, A RICARDO LENY DELGADO HENAO, Traspaso; 29/08/2017 De RICARDO LENY DELGADO HENAO, A LUIS FELIPE CASAS SALAZAR, Traspaso; 28/12/2020 De LUIS FELIPE CASAS SALAZAR, A MONICA MARCELA PUENTES AVILA, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 13 de diciembre de 2021 a las 07:29:38

A solicitud de: MONICA MARCELA PUENTES AVILA con C.C. C1075221797 de Bogota.

ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
Director de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



Evite imprimir el documento si no es de carácter necesario.

32

UT-ICO 2018		FORMATO REPORTE DE SERVICIO DIAGNOSTICO ON SITE V. 1.0		Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia																															
Información del Servicio																																			
No. Caso			No. Formato de Diagnóstico: (Preimpreso)																																
Fecha de Solicitud		dd	mm	aa	Hora de Solicitud																														
		hh	mm		Medio de Solicitud																														
				O Llamada O Correo																															
Datos de Usuario																																			
Seccional				Nombre de Contacto																															
Número de Cedula				Ciudad																															
Dirección				Teléfono/ Celular																															
Correo Electrónico																																			
Falla Reportada																																			
Ingeniero/ Técnico Asignado																																			
Fecha de Atención		dd	mm	aa	Hora de Atención																														
		hh	mm																																
Nombre				Tipo de Servicio																															
Datos de Equipo Afectado																																			
Placa Equipo				Serial Equipo																															
Marca equipo				Modelo Equipo																															
Sistema Operativo				Antivirus																															
				Versión Antivirus																															
Elementos de Soporte																																			
☐ Si		☐ No		☐ No aplica																															
☐ CPU:	☐ Monitor	Teclado	☐ Mouse	☐ Servidor	☐ Otro Cual:																														
Marca:	Modelo:		Placa:		Serial:																														
S.O.:	Memoria:		Disco:		Procesador:																														
Tipo equipo			Nombre de Equipo																																
Descripción del Servicio																																			
Información de Diagnóstico:																																			
Solución Entregada:																																			
Observación Cliente																																			
Recomendaciones preventivas (Observaciones del ingeniero):			Calificación del servicio																																
			Por favor marque con una X las siguientes preguntas considerando 1 como la mínima calificación y 5 como la máxima calificación de acuerdo al grado de satisfacción que se encuentra con el servicio prestado.																																
			<table><tr><th>PREGUNTAS</th><th>1</th><th>2</th><th>3</th><th>4</th><th>5</th></tr><tr><td>Disposición para atención de servicio del ingeniero</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Conocimiento técnico del ingeniero</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Tiempo de atención y solución</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Información del avance del caso</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>			PREGUNTAS	1	2	3	4	5	Disposición para atención de servicio del ingeniero						Conocimiento técnico del ingeniero						Tiempo de atención y solución						Información del avance del caso					
PREGUNTAS	1	2	3	4	5																														
Disposición para atención de servicio del ingeniero																																			
Conocimiento técnico del ingeniero																																			
Tiempo de atención y solución																																			
Información del avance del caso																																			
Datos del Ingeniero/Técnico			Datos del Usuario																																
Nombre:			Nombre:																																
Firma			Firma																																

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de alimentar las bases de datos y tener un control sobre los servicios prestados. La información es de carácter confidencial tiene uso exclusivo para el/los destinatario (os) correspondientes. Si Ud. no es el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación, tratamiento y/o copia sin autorización está prohibida, acorde a la Ley 1581 de 2012.

Evite imprimir el documento si no es de carácter necesario.

33



Señor(es)
Colegio Teresiano

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Hace constar que Augusto Cabrera Bayona identificado(a) con documento No. 7167687 labora en nuestra compañía desde el 15 de marzo de 2004. Actualmente desempeña el cargo de jefe. Cuenta con un ingreso fijo mensual de \$8,419,211.00 compuesto por un sueldo fijo mensual de \$8,119,211.00 y un cupo de beneficios no constitutivos de salario por valor fijo mensual de \$300,000.00.

Su contrato de trabajo es a término indefinido.

Este certificado se expide en la ciudad de Bogotá D.C. el 01 de diciembre de 2021.
Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. Avendaño Duarte".

Martha Patricia Avendaño Duarte
Gerente de Nómina

ACTA DE INICIO

ESPACIO PARA COLOCAR EL STIKER DE RADICACIÓN

CONTRATO ☒
CONVENIO ☐

CONTRATO APROVECHAMIENTO ECONÓMICO ☐
CONTRATO INFERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTÍA ☐

No.: 2134 DE 2021

NOMBRE DEL CONTRATISTA

ANGÉLICA MARÍA PUENTES AVILA

☒ SUPERVISOR ☐ INTERVENTOR

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL EN EL PROCESO SOCIAL A LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS A CARGO DE LA DEPENDENCIA

FECHA DE INICIO

1
Día

6
Mes

2021
Año

FECHA DE TERMINACIÓN

30
Día

12
Mes

2021
Año

VALOR TOTAL 37.919.000,00

VALOR APOORTE IDRD \$
(Este espacio debe ser diligenciado únicamente para convenios)

DILIGENCIAR SOLO PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA AFILIADO A UNA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SI ☒ NO ☐

FECHA DE INICIO COBERTURA

29
Día

5
Mes

2021
Año

NOTA: En caso que el contratista no se encuentre afiliado y no cuente con la cobertura de una Administradora de Riesgos Laborales, NO podrá dar inicio a la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013.

Se firma la presente acta, en Bogotá D.C., el primero (1) del mes de Junio de 2021.

FIRMA

FIRMA

NOMBRE SUPERVISOR O INTERVENTOR: ING. ANDERSON MELO PARRA.

NOMBRE CONTRATISTA: ANGÉLICA MARÍA PUENTES AVILA

CARGO SUPERVISOR O INTERVENTOR: SUBDIRECTOR TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES

CC.36.065.900

SEÑOR SUPERVISOR: INDICAR AL CONTRATISTA LA SIGUIENTE RUTA, PARA LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL IDRD:

1. Ingresar al aplicativo ISOLUCION en la ruta: isolucion.idrd.gov.co
2. Digitar usuario: consultas
3. Digitar contraseña: consultas
4. Ubicarse sobre la pestaña que dice "documentación", hacer click en el ícono "Mapa de procesos".
5. Una vez ubicado en el mapa de procesos, dar click en el vínculo del proceso al cual usted hace parte
6. Cuando haga click sobre el proceso, se desplegará la caracterización en donde podrá consultar todos los documentos del mismo.

En mi calidad de contratista, dejo constancia que recibí por parte del supervisor del contrato las instrucciones para la consulta de la información general del Sistema de Gestión del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

Igualmente, adjunto el certificado de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales. (Solo aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión).

CONTRATISTA

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

INFORME 12-1-22 EN LA FECHA ANEXO EL ANTERIOR MEMORIAL,
ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO DESDE 15-12-21

DIANA L. CHACON CRISTANCHO
CITADORA

35

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 ENE 2022

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
N°. 110013110022 202100415 00

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

De conformidad con el informe secretarial, el despacho DISPONE:

1. (f, 25-34) Tener por oportunamente contestada la demanda de reconvención, en la que se propusieron excepciones de mérito.
2. De las excepciones de mérito propuestas tanto en la demanda principal, como en la de reconvención, por SECRETARIA córrase traslado de conformidad con los art. 370 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 15 de fecha - 1 FEB 2022
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario